Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **17123/INFOEM/IP/RR/2022,** promovido por **XXX XXX,** quien en lo sucesivo se identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Protectora de Bosques del Estado de México,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós, **EL RECURRENTE,** ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, presentó una solicitud de información registrada con el número **00042/PROBOSQUE/IP/2022,** mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito el listado del personal contratado para el combate de incendios; los montos pagados de los años 2021 y 2022; soporte del pago nominal de cada contrato de cada uno de ellos; así como la evidencia de los finiquitos del personal combatiente de los mismos años. Solicito la evidencia del equipo, herramientas y uniformes recibidos por cada combatiente de los años 2021 y 2022. Solicito copia del contrato para el curso de sistema de comando de incidentes; cual fue el costo total de dicho curso y aclare como fue el proceso por el que se determinó contratar a la empresa que otorgó el curso en mención; ¿de donde lo presupuestaron? evidencie el pago total. ¿Que se ha hecho a partir de que el personal de probosque recibió el curso mencionado? ¿ que beneficios para la institución a traído que justifique el costo del mismo? evidencie las acciones que se han realizado en la institución y con el personal tras el curso obtenido. ¿Cual es el criterio de selección para otorgar bonos de fin de año? ¿Cual fue el monto otorgado en los años 2019, 2020 y 2021? ¿quienes fueron las personas que lo recibieron y el monto otorgado a cada uno?.” (Sic)*

1. Se eligió como modalidad de entrega a través de la plataforma SAIMEX.
2. El veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós, se realizó un requerimiento al servidor público habilitado.
3. El quince (15) de noviembre de dos mil veintidós, el **SUJETO OBLIGADO**dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| *“Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00042/PROBOSQUE/IP/2022* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *Ciudadano(a) Solicitante de Información Pública con Folio 00042/PROBOSQUE/IP/2022 P r e s e n t e Con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV, 156, 160, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me refiero a la solicitud de información pública 00042/PROBOSQUE/IP/2022 en la cual se solicita a la Protectora de Bosques del Estado de México, lo siguiente: “Solicito el listado del personal contratado para el combate de incendios; los montos pagados de los años 2021 y 2022; soporte del pago nominal de cada contrato de cada uno de ellos; así como la evidencia de los finiquitos del personal combatiente de los mismos años. Solicito la evidencia del equipo, herramientas y uniformes recibidos por cada combatiente de los años 2021 y 2022. Solicito copia del contrato para el curso de sistema de comando de incidentes; cual fue el costo total de dicho curso y aclare como fue el proceso por el que se determinó contratar a la empresa que otorgó el curso en mención; ¿de donde lo presupuestaron? evidencie el pago total. ¿Que se ha hecho a partir de que el personal de probosque recibió el curso mencionado? ¿ que beneficios para la institución a traído que justifique el costo del mismo? evidencie las acciones que se han realizado en la institución y con el personal tras el curso obtenido. ¿Cual es el criterio de selección para otorgar bonos de fin de año? ¿Cual fue el monto otorgado en los años 2019, 2020 y 2021? ¿quienes fueron las personas que lo recibieron y el monto otorgado a cada uno?..” (SIC). La Protectora de Bosques del Estado de México, a través de la Unidad de Transparencia, le informa que, en respuesta a su petición, la Dirección de Administración Finanzas y de Gestión Documental emitió los oficios 225C0201040000L-2402/2022 y 225C020104000L-2481/2022 de fechas siete y once de noviembre de dos mil veintidós, así como los oficios 225C020101000L-1526/2022 y 225C020101000L-1534/2022 , de fechas nueve y diez de noviembre, suscritos por el Titular de la Dirección de Protección Forestal, mismos que se adjuntan y podrá visualizar en esta plataforma SAIMEX. Derivado del tipo de información que se solicita la respuesta a esta, fue sometida al Comité de Transparencia de la Protectora de Bosques, para su aprobación, derivando los siguientes: ACUERDO PROBOSQUE/CT/EXT/01/2022/33 Con fundamento en los artículos 47, 143 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad, la propuesta de clasificación confidencial de los documentos, oficio de relación de cheques elaborados para pago de finiquito, listado de dispersiones bancarias de pago de finiquitos, oficio de solicitud de transferencias bancarias para pago de finiquitos de los combatientes de incendios. ACUERDO PROBOSQUE/CT/EXT/01/2022/34 En atención a lo dispuesto por los artículos 49, 143 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad la propuesta de clasificación confidencial de la información contenida en los recibos de prendas de protección y equipo de los años 2021 y 2022 de los combatientes de incendios. ACUERDO PROBOSQUE/CT/EXT/01/2022/35 Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 49 143 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad la propuesta de clasificación confidencial de la información contenida en los comprobantes de pago del procedimiento de Invitación Restringida Presencial de contratación de servicios número PB-IRP-008-2021. ACUERDO PROBOSQUE/CT/EXT/01/2022/36 En atención a lo dispuesto por los artículos 143 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad la propuesta para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00042/PROBOSQUE/IP/2022. Mismos que fueron aprobados en el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el pasado 14 de noviembre de 2022, la cual se adjunta. De igual manera, se le comunica que puede acceder de forma directa a la información pública de oficio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio o bien, a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), siguiendo el siguiente vinculo electrónico https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados, en la cual deberá seleccionar el icono del Poder Ejecutivo, en donde podrá encontrar a la Protectora de Bosques del Estado de México, y así consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta, o en general con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Protectora de Bosques del Estado de México, esta Unidad de Transparencia, se encuentra a sus órdenes a través de los datos de contacto siguientes: Domicilio: Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México. Teléfono: (722) 878 98 78 y 878 98 19 Correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx Finalmente, con fundamento en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, Usted tiene el derecho a interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, para lo cual puede consultar la legislación de referencia, en el enlace electrónico siguiente: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf con la finalidad de que Usted pueda identificar los supuestos de procedencia y procedimiento aplicable a dicho medio de impugnación. Esperando que la información proporcionada le resulte de utilidad; esta Protectora de Bosques se reitera a sus órdenes en los medios de contacto que se señalan en este documento.* |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
|  |
| *LIC. JESSICA FABIOLA LUJA NAVAS”* |

A la respuesta se adjuntaron los archivos que se describen enseguida:

* [**saimex 42.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1633844.page): oficio suscrito por el Director de Protección forestal en el que señaló que da respuesta a los cuestionamientos *¿Que se ha hecho a partir de que el personal de probosque recibió el curso mencionado? ¿ que beneficios para la institución a traído que justifique el costo del mismo? evidencie las acciones que se han realizado en la institución y con el personal tras el curso obtenido;* asimismo se adjuntó respuesta a las preguntas ya señaladas.
* [**SAIMEX 0042.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1633898.page): consta de un oficio suscrito por la Directora de Administración, Finanzas y Gestión Documental en el que señaló que sobre el cuestionamiento “*Solicito la evidencia del equipo, herramientas y uniformes recibidos por cada combatiente de los años 2021 y 2022”,* remite copia de los recibos de prendas de protección y equipo correspondientes a los años 2021 y 2022, así como los recibos de herramientas de protección y equipo del año 2022.Se anexó una propuesta de clasificación de información confidencial; se anexaron recibos de prendas y herramientas de protección y equipo; oficio de la Directora de Administración, Finanzas y Gestión Documental en el que dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos; lista del personal de base y eventuales de incendios 2022; propuesta de clasificación de la información; lista con el nombre, importe y numero de che de finiquitos del personal eventual; listado del personal dado de baja al 15 de junio de 2022; oficio con el costo total para el pago de finiquitos; listado de los finiquitos del primer periodo 2022; oficio con la lista del trámite de pagos de finiquito del personal eventual con el nombre, monto y numero de cheque; documento con el detalle de operaciones del cobro de los cheques; contrato administrativo de prestación de servicios; propuesta de clasificación;
* [**Acuse Saimex 42 (1).pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1636012.page): oficio del director de protección forestal en el que señaló que su área cuenta con copia simple de los conceptos entregados de forma unipersonal; dos recibos de herramientas y protección de incendios; dos oficios de salida de almacén; circular 14 y 15 de la Directora de Administración y Finanzas; un formato de recibo de prendas de protección y equipo; y un formato de recibo de herramientas de protección y equipo.
* [**Respuesta UTP SAIMEX 00042.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1636101.page): consta de los acuerdos de clasificación de información; acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia; y los documentos de respuesta descritos en los dos archivos anteriores.

1. El cuatro (04) de diciembre de dos mil veintidós, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:

**Acto impugnado*:*** *“¿? Solicito el listado del personal contratado para el combate de incendios Derivado de la respuesta brindada, solicito remita el listado del personal eventual y de base para el combate de incendios forestales de los años 2021 y 2022; así como identifique en dichos listados quienes son los 100 combatientes permanentes que fueron autorizados por el Titular del Ejecutivo, ya que únicamente proporcionó los de un solo año y se requirieron dos. ¿? los montos pagados de los años 2021 y 2022; Derivado del cuestionamiento “los montos pagados de los años 2021 y 2022” (refiriendo al personal contratado para el combate de incendios forestales), explique y justifique con los listados del personal eventual y de base de los años 2021 y 2022; la disminución existente de $ 11,435,218.12 en personal eventual y explique el por qué existe una deducción de $ 11,118,090.5 en Total respecto del año 2021. Por lo qué cuestiono, ¿Esa deducción quiere decir que hubo menos personal contratado para el año 2022?; ¿Cuál es el presupuesto asignado para el control y combate de incendios forestales durante los años 2021 y 2022? y ¿Cuánto de ese presupuesto por año, fue destinado para el pago de nómina del personal base y eventual de incendios forestales? ¿? soporte del pago nominal de cada contrato de cada uno de ellos (2021 Y 2022); De la pregunta “soporte del pago nominal de cada contrato de cada uno de ellos”; se considera necesario brinde puntual respuesta que permita conocer a quienes se les realizó el pago y la cantidad que justifique los montos estipulados en su respuesta anterior. ¿? así como la evidencia de los finiquitos del personal combatiente de los mismos años. Explique y mencione la razón del por qué en el Oficio Num. 225C0201030001L-452/2022, del 08 de julio de 2022 con firma del L.C.P. y A.P. Lorenzo Meza Sanchez Jefe del Departamento de Personal, envía archivos para los depósitos del personal eventual (146 empleados) y solicita la elaboración de cheque del Servidos Público Fragoso Monrroy Arturo, para el pago de finiquitos por un total de $ 464,472.21; justifique y mencione la normatividad vigente que le permite a la Dirección de Administración realizar depósitos a un servidor público para que éste realice el pago al personal eventual y que de ello no se preste a corrupción; solicito la comprobación de los $ 464,472.21 entregados al personal eventual que justifique que el recurso fue debidamente entregado a los trabajadores; y de esos, mencionar cuántos eran personal combatiente y el monto otorgado a cada uno de ellos, que refleje la diferencia de los $ 464,472.21 y por último solicito que los escaneos de los Oficios 225C0201040001L-0426/2022, 225C0201030001L-452/2022, así como del 225C0201030003l-162/2021, tengan mayor claridad (resolución) para consultar los montos otorgados a cada trabajador; así mismo, con todos los anexos que usted presenta en esta pregunta, realice un cuadro con el nombre del trabajador y el monto total otorgado en cada ejercicio (2021 y 2022) para dichos finiquitos, con la finalidad de tener la información que se requirió y no sea manipulada, ni mal interpretada por un solicitante. ¿? Solicito la evidencia del equipo, herramientas y uniformes recibidos por cada combatiente de los años 2021 y 2022. Explique y Justifique porque hay personal que no se encuentra dentro del listado de combatientes y reciben uniforme y equipo de protección siendo su labor de Oficina, como lo es el caso del Ex Director Gabriel Mena Rojas, su secretario Particular y Chofer; así como personal de oficinas, así mismo requiero el costo de la adquisición de las chamarras mencionadas en tales listados, cuántas chamarras fueron adquiridas, a que costo, cuál fue el costo por chamarra con el proveedor, qué persona servidoras públicas que no son combatientes fueron beneficiadas con tal chamarra, y el porcentaje qué recibió la Directora de administración por tal negocio; así mismo, en lugar de presentar los anexos y no sean mal interpretados, realice un cuadro con el nombre del trabajador, su puesto nominal y lo entregada a cada uno de ellos. ¿? Solicito copia del contrato para el curso de sistema de comando de incidentes; cual fue el costo total de dicho curso. Mencione y justifique las funciones y atribuciones que faculten a la Directora de Administración y Finanzas para celebrar el contrato administrativo de prestación de servicios, así como la validación o autorización del Titular de la Dependencia para tal efecto; así mismo, requiero que dicho contrato tenga mejor visibilidad (mayor calidad de escaneo) ya que no se puede leer para deducir posibles actos de corrupción. ¿? aclare como fue el proceso por el que se determinó contratar a la empresa que otorgó el curso en mención; Respecto a la pregunta por medio de la cual se solicita aclare cómo fue el proceso por el que se determinó contratar a la empresa que otorgó el curso; queda claro que se realizó a través de un procedimiento de contratación de servicio en su modalidad de invitación Restringida Presencial, Número PB-lRP-008-2021; sin embargo, le solicito evidencia de los Oficios invitación a las tres empresas que menciona en su respuesta; así como las evaluaciones respecto a las propuestas técnicas y económicas de cada una de ellas y señale los precios que cada empresa ofertaba; y con esas evidencias, resalte en cada una de ellas las supuestas las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes señaladas en su respuesta (requiero el comparativo de las tres empresas mencionadas). ¿? ¿de dónde lo presupuestaron? Respecto al cuestionamiento ¿de dónde lo presupuestaron? (refiriéndose al curso de sistema de comando de incidentes); mediante el cual remite evidencia de la requisición de compra, misma que señala que los Recursos provienen de Gasto Corriente 2021 del Programa Prevención y Combate de Incendios Forestales; solicito específique y aclare el nombre a que refieren el No. de Cuenta 3300 así como la Subcuenta 3341; solicito las especificaciones anexas (no se anexaron) descritas en el apartado “Descripción” de dicha requisición; mencione los indicadores de desempeño utilizados y/o evaluados durante la Primer etapa requiero evidencia del análisis entregada a PROBOSQUE por parte de la consultora. Requiero el formato con el que se evidencia el cumplimiento de la prestación del servicio, así como el oficio o documentación soporte que lo acredite; requiero la garantía evidencia del cumplimiento entregada en tiempo y forma por parte del prestador de servicios a la contratante, o en su caso la evidencia documental de la excepción por parte de la contratante respecto a la garantía de cumplimiento del contrato. evidencie el pago total. ¿? ¿Que se ha hecho a partir de que el personal de probosque recibió el curso mencionado? Con su respuesta se entiende que, por la contratación de un curso de 11 millones 690 mil pesos, se integraron únicamente 3 equipos regionales, mismos que participaron en 3 practicas; lo cual se considera un monto excesivamente elevado para realizar tan solo 3 reuniones. Por lo que, de acuerdo al Contrato Administrativo de Prestación de Servicios adjunto, requiero evidencia documental de cada uno de los entregables que a continuación se mencionan, así como el soporte de que cada uno de ellos haya sido entregado en tiempo y forma por el prestador de servicios para emitirle los pagos correspondientes de conformidad con lo establecido en los anexos del contrato administrativo anteriormente referido: Entregable 1.1 Reporte técnico de vacíos jurídicos y propuesta enunciativa para el fortalecimiento de la estructura legal del SCI en probosque; Entregable 1.2 Propuesta de estructura dual de PROBOSQUE con base en el Sistema de Comando de Incidentes, la cual permitirá utilizar recursos de otras áreas diferentes a la de incendios forestales para estabilizar emergencias por incendios forestales en el ámbito territorial del estado de México; Entregable 1.3. Propuesta de manual de protocolos y procedimientos del Sistema de Comando de Incidentes y documento de niveles de activación de incendios y potencial de recursos requerido; Entregable 2.1 Plan de Acción relacionado con la Línea Base; Entregable 4.1 Plan de capacitación; Entregable 4.2 Aplicación de los recursos: se refiere a memoria fotográfica y listas de asistencia de cada curso; Entregable 4.3 Constancias de la participación a los cursos de todo el personal involucrado en los mismos; Entregable 4.4 Reporte técnico de desarrollo de capacidades al finalizar la segunda etapa; Entregable 5.1 Realización de tres simulacros y activación del personal operativo, táctico y estratégico; Entregable5.2 Reporte técnico de los resultados de 3 incidentes simulados; Entregable 6 Reporte Técnico Final de Consultoría; ya que, para dicho la contratación de dicho Curso se utilizó recurso público y los entregables solicitados, reflejarán quizá más provecho que lo realizado en 3 practicas y así se pretende aclarar el manejo de la información y del recurso al interior del organismo ¿? ¿ que beneficios para la institución a traído que justifique el costo del mismo? Mencione y evidencie cuáles son los conocimientos estratégicos y prácticos obtenidos con 11 millones de pesos que permiten atender “más rápido y eficaz” el combate y prevención de incendios; requiero evidencia documental que soporte dicha respuesta, es decir, requiero un documento validado por el área responsable donde se visualicen mejoras en dichos parámetros o indicadores (tiempos respuesta, eficacia, etc). ¿? evidencie las acciones que se han realizado en la institución y con el personal tras el curso obtenido. Requiero evidencia de documental y fotográfica de los 3 simulacros realizados con la puesta en marcha del curso de 11 millones de pesos; no un cuadro de incendios y su afectación por año; así mismo, requiero la evidencia y soporte de la medición y mejora de los tiempos de reacción del personal capacitado, y explique a detalle cómo es que se miden estos índices a los que refiere. De acuerdo a su gráfico, requiero explique y justifique el aumento de incendios forestales del año 202 al 2021, así como su disminución del año 2021 al 2022, y en ambos casos, los relacione con las condiciones climatológicas que se suscitaron en dichos periodos; o en su caso, explique por qué se jacta en decir que hubo una disminución y no presume el aumento de dichos siniestros. ¿? ¿Cual es el criterio de selección para otorgar bonos de fin de año? ¿? ¿Cual fue el monto otorgado en los años 2019, 2020 y 2021? ¿? ¿quienes fueron las personas que lo recibieron y el monto otorgado a cada uno?. Para las últimas tres preguntas, no tengo el nombre de la prestación que se les otorga a todos los trabajadores de fin de año, pero de llamar los bonos por un solicitante, requiero me informe el nombre correcto de ese recurso, así como a quienes y cuanto les fue otorgado en los años en mención”* (Sic)

**Razones o Motivos de inconformidad: “***La información solicitada se interpreta como desviación de información por lo que requiero sea esclarecida puntualmente cómo se anuncia en este formato.”* (Sic)

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** con el objeto de su análisis.
2. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión del diez (10) de enero de dos mil veintidós, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.
3. De las constancias se advierte, que el particular no realizó manifestaciones; por su parte, el Sujeto Obligado remitió informe justificado el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós a través de los archivos que se describen enseguida:

* **Anexo 3 eventual 2022.rar:** archivo con la nómina del personal eventual de 2022; no se puso a la vista por no se realizó una correcta versión pública.
* [**Anexo 2 acta Primera Sesión Extraordinaria.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1684917.page)**:** acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.
* **Anexo 6.pdf:** Invitación restringida presencial número PB-IRP-008-2021: estudio de mercado relativo a la Implementación del Sistema de Comando de Incidentes Aplicado a Incendios Forestales en el Estado de México; tres solicitudes de Cotización y tres respuestas con la cotización solicitada;
* [**Informe Justificado.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1684919.page)**:** Informe justificado suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.
* **Anexo 3 base 2022.rar:** archivo con la nómina del personal de base de 2022; no se puso a la vista por no se realizó una correcta versión pública.
* **Anexo 5 contrato.pdf:** contrato administrativo de prestación de servicios con la empresa “EVOLUCIONA 73, S.C.”, que no se puso a la vista por contener datos confidenciales como lo son, de manera enunciativa, el CURP del representante legal.
* **Anexo 1 Listado de personal 2021.pdf:** relación del personal de base de incendios forestales de 2021.
* **Anexo 3 eventual 2021.rar:** archivo con la nómina del personal de base de 2021; no se puso a la vista por no se realizó una correcta versión pública.
* **Anexo 3 eventual 2021.rar:** archivo con la nómina del personal de eventual de 2021; no se puso a la vista por no se realizó una correcta versión pública.
* **Anexo 4 oficios 426,452 y 162.pdf:** listado de personal eventual dado de baja al 15 de junio de 2022 para pago de finiquito mediante transmisión electrónica enviado en respuesta.
* **Anexo 7 Publicación Clasificador.pdf:** documento del clasificador por objeto de gasto.

1. El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés, se notificó el acuerdo mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo para emitir resolución.
2. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del primer semestre del año dos mil veintidós, que, en comparación con los recibidos el año pasado dentro del mismo periodo, se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
3. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
4. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
5. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
6. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante el acuerdo del veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciséis (16) de noviembre al siete (07) de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia, presentó su inconformidad el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintidós, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
2. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

**TERCERO. Planteamiento de la Litis.**

1. El particular solicitó:
2. Del personal contratado para el combate de incendios de 2021 y 2022:
   * + 1. Listado de personal;
       2. Montos pagados;
       3. Soporte nominal;
       4. Evidencia de finiquitos;
       5. Evidencia del equipo, herramientas y uniformes recibidos.
3. Del curso de sistema de comando de incidentes:
4. Copia del contrato y costo;
5. Proceso por el que se determinó contratar a la empresa;
6. De donde se presupuestó, evidencie el pago total;
7. Que se ha hecho a partir de que el personal recibió el curso;
8. Beneficios para la institución que justifique el costo;
9. Evidencias de las acciones que se han realizado en la institución y con el personal después del curso.
10. De los bonos otorgados en fin de año, criterio de selección para otorgarlos; monto otorgado en los años 2019, 2020 y 2021; y, personas que lo recibieron y el monto otorgado a cada uno.
11. El Sujeto Obligado entregó respuesta a cada uno de los cuestionamientos, consecuentemente, el particular se inconformó por las siguientes razones:

*“¿? Solicito el listado del personal contratado para el combate de incendios Derivado de la respuesta brindada, solicito remita el listado del personal eventual y de base para el combate de incendios forestales de los años 2021 y 2022; así como identifique en dichos listados quienes son los 100 combatientes permanentes que fueron autorizados por el Titular del Ejecutivo, ya que únicamente proporcionó los de un solo año y se requirieron dos. ¿? los montos pagados de los años 2021 y 2022; Derivado del cuestionamiento “los montos pagados de los años 2021 y 2022” (refiriendo al personal contratado para el combate de incendios forestales), explique y justifique con los listados del personal eventual y de base de los años 2021 y 2022; la disminución existente de $ 11,435,218.12 en personal eventual y explique el por qué existe una deducción de $ 11,118,090.5 en Total respecto del año 2021. Por lo qué cuestiono, ¿Esa deducción quiere decir que hubo menos personal contratado para el año 2022?; ¿Cuál es el presupuesto asignado para el control y combate de incendios forestales durante los años 2021 y 2022? y ¿Cuánto de ese presupuesto por año, fue destinado para el pago de nómina del personal base y eventual de incendios forestales? ¿? soporte del pago nominal de cada contrato de cada uno de ellos (2021 Y 2022); De la pregunta “soporte del pago nominal de cada contrato de cada uno de ellos”; se considera necesario brinde puntual respuesta que permita conocer a quienes se les realizó el pago y la cantidad que justifique los montos estipulados en su respuesta anterior. ¿? así como la evidencia de los finiquitos del personal combatiente de los mismos años. Explique y mencione la razón del por qué en el Oficio Num. 225C0201030001L-452/2022, del 08 de julio de 2022 con firma del L.C.P. y A.P. Lorenzo Meza Sanchez Jefe del Departamento de Personal, envía archivos para los depósitos del personal eventual (146 empleados) y solicita la elaboración de cheque del Servidos Público Fragoso Monrroy Arturo, para el pago de finiquitos por un total de $ 464,472.21; justifique y mencione la normatividad vigente que le permite a la Dirección de Administración realizar depósitos a un servidor público para que éste realice el pago al personal eventual y que de ello no se preste a corrupción; solicito la comprobación de los $ 464,472.21 entregados al personal eventual que justifique que el recurso fue debidamente entregado a los trabajadores; y de esos, mencionar cuántos eran personal combatiente y el monto otorgado a cada uno de ellos, que refleje la diferencia de los $ 464,472.21 y por último solicito que los escaneos de los Oficios 225C0201040001L-0426/2022, 225C0201030001L-452/2022, así como del 225C0201030003l-162/2021, tengan mayor claridad (resolución) para consultar los montos otorgados a cada trabajador; así mismo, con todos los anexos que usted presenta en esta pregunta, realice un cuadro con el nombre del trabajador y el monto total otorgado en cada ejercicio (2021 y 2022) para dichos finiquitos, con la finalidad de tener la información que se requirió y no sea manipulada, ni mal interpretada por un solicitante. ¿? Solicito la evidencia del equipo, herramientas y uniformes recibidos por cada combatiente de los años 2021 y 2022. Explique y Justifique porque hay personal que no se encuentra dentro del listado de combatientes y reciben uniforme y equipo de protección siendo su labor de Oficina, como lo es el caso del Ex Director Gabriel Mena Rojas, su secretario Particular y Chofer; así como personal de oficinas, así mismo requiero el costo de la adquisición de las chamarras mencionadas en tales listados, cuántas chamarras fueron adquiridas, a que costo, cuál fue el costo por chamarra con el proveedor, qué persona servidoras públicas que no son combatientes fueron beneficiadas con tal chamarra, y el porcentaje qué recibió la Directora de administración por tal negocio; así mismo, en lugar de presentar los anexos y no sean mal interpretados, realice un cuadro con el nombre del trabajador, su puesto nominal y lo entregada a cada uno de ellos. ¿? Solicito copia del contrato para el curso de sistema de comando de incidentes; cual fue el costo total de dicho curso. Mencione y justifique las funciones y atribuciones que faculten a la Directora de Administración y Finanzas para celebrar el contrato administrativo de prestación de servicios, así como la validación o autorización del Titular de la Dependencia para tal efecto; así mismo, requiero que dicho contrato tenga mejor visibilidad (mayor calidad de escaneo) ya que no se puede leer para deducir posibles actos de corrupción. ¿? aclare como fue el proceso por el que se determinó contratar a la empresa que otorgó el curso en mención; Respecto a la pregunta por medio de la cual se solicita aclare cómo fue el proceso por el que se determinó contratar a la empresa que otorgó el curso; queda claro que se realizó a través de un procedimiento de contratación de servicio en su modalidad de invitación Restringida Presencial, Número PB-lRP-008-2021; sin embargo, le solicito evidencia de los Oficios invitación a las tres empresas que menciona en su respuesta; así como las evaluaciones respecto a las propuestas técnicas y económicas de cada una de ellas y señale los precios que cada empresa ofertaba; y con esas evidencias, resalte en cada una de ellas las supuestas las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes señaladas en su respuesta (requiero el comparativo de las tres empresas mencionadas). ¿? ¿de dónde lo presupuestaron? Respecto al cuestionamiento ¿de dónde lo presupuestaron? (refiriéndose al curso de sistema de comando de incidentes); mediante el cual remite evidencia de la requisición de compra, misma que señala que los Recursos provienen de Gasto Corriente 2021 del Programa Prevención y Combate de Incendios Forestales; solicito específique y aclare el nombre a que refieren el No. de Cuenta 3300 así como la Subcuenta 3341; solicito las especificaciones anexas (no se anexaron) descritas en el apartado “Descripción” de dicha requisición; mencione los indicadores de desempeño utilizados y/o evaluados durante la Primer etapa requiero evidencia del análisis entregada a PROBOSQUE por parte de la consultora. Requiero el formato con el que se evidencia el cumplimiento de la prestación del servicio, así como el oficio o documentación soporte que lo acredite; requiero la garantía evidencia del cumplimiento entregada en tiempo y forma por parte del prestador de servicios a la contratante, o en su caso la evidencia documental de la excepción por parte de la contratante respecto a la garantía de cumplimiento del contrato. evidencie el pago total. ¿? ¿Que se ha hecho a partir de que el personal de probosque recibió el curso mencionado? Con su respuesta se entiende que, por la contratación de un curso de 11 millones 690 mil pesos, se integraron únicamente 3 equipos regionales, mismos que participaron en 3 practicas; lo cual se considera un monto excesivamente elevado para realizar tan solo 3 reuniones. Por lo que, de acuerdo al Contrato Administrativo de Prestación de Servicios adjunto, requiero evidencia documental de cada uno de los entregables que a continuación se mencionan, así como el soporte de que cada uno de ellos haya sido entregado en tiempo y forma por el prestador de servicios para emitirle los pagos correspondientes de conformidad con lo establecido en los anexos del contrato administrativo anteriormente referido: Entregable 1.1 Reporte técnico de vacíos jurídicos y propuesta enunciativa para el fortalecimiento de la estructura legal del SCI en probosque; Entregable 1.2 Propuesta de estructura dual de PROBOSQUE con base en el Sistema de Comando de Incidentes, la cual permitirá utilizar recursos de otras áreas diferentes a la de incendios forestales para estabilizar emergencias por incendios forestales en el ámbito territorial del estado de México; Entregable 1.3. Propuesta de manual de protocolos y procedimientos del Sistema de Comando de Incidentes y documento de niveles de activación de incendios y potencial de recursos requerido; Entregable 2.1 Plan de Acción relacionado con la Línea Base; Entregable 4.1 Plan de capacitación; Entregable 4.2 Aplicación de los recursos: se refiere a memoria fotográfica y listas de asistencia de cada curso; Entregable 4.3 Constancias de la participación a los cursos de todo el personal involucrado en los mismos; Entregable 4.4 Reporte técnico de desarrollo de capacidades al finalizar la segunda etapa; Entregable 5.1 Realización de tres simulacros y activación del personal operativo, táctico y estratégico; Entregable5.2 Reporte técnico de los resultados de 3 incidentes simulados; Entregable 6 Reporte Técnico Final de Consultoría; ya que, para dicho la contratación de dicho Curso se utilizó recurso público y los entregables solicitados, reflejarán quizá más provecho que lo realizado en 3 practicas y así se pretende aclarar el manejo de la información y del recurso al interior del organismo ¿? ¿ que beneficios para la institución a traído que justifique el costo del mismo? Mencione y evidencie cuáles son los conocimientos estratégicos y prácticos obtenidos con 11 millones de pesos que permiten atender “más rápido y eficaz” el combate y prevención de incendios; requiero evidencia documental que soporte dicha respuesta, es decir, requiero un documento validado por el área responsable donde se visualicen mejoras en dichos parámetros o indicadores (tiempos respuesta, eficacia, etc). ¿? evidencie las acciones que se han realizado en la institución y con el personal tras el curso obtenido. Requiero evidencia de documental y fotográfica de los 3 simulacros realizados con la puesta en marcha del curso de 11 millones de pesos; no un cuadro de incendios y su afectación por año; así mismo, requiero la evidencia y soporte de la medición y mejora de los tiempos de reacción del personal capacitado, y explique a detalle cómo es que se miden estos índices a los que refiere. De acuerdo a su gráfico, requiero explique y justifique el aumento de incendios forestales del año 202 al 2021, así como su disminución del año 2021 al 2022, y en ambos casos, los relacione con las condiciones climatológicas que se suscitaron en dichos periodos; o en su caso, explique por qué se jacta en decir que hubo una disminución y no presume el aumento de dichos siniestros. ¿? ¿Cual es el criterio de selección para otorgar bonos de fin de año? ¿? ¿Cual fue el monto otorgado en los años 2019, 2020 y 2021? ¿? ¿quienes fueron las personas que lo recibieron y el monto otorgado a cada uno?. Para las últimas tres preguntas, no tengo el nombre de la prestación que se les otorga a todos los trabajadores de fin de año, pero de llamar los bonos por un solicitante, requiero me informe el nombre correcto de ese recurso, así como a quienes y cuanto les fue otorgado en los años en mención”.*

1. En consecuencia, la Litis a resolver en este recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta colma con lo solicitado o si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción I, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que establece la negativa de la información, entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con los solicitado.

**CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.**

# **De la información solicitada y la respuesta del Sujeto Obligado.**

1. Se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Para efectos de estudio, se elaboran las siguientes tablas que contienen la solicitud, respuesta, motivos de inconformidad, informe justificado y observaciones:
3. Del personal contratado para el combate de incendios de 2021 y 2022:
   * + 1. Listado de personal;
       2. Montos pagados;
       3. Soporte nominal;
       4. Evidencia de finiquitos;
       5. Evidencia del equipo, herramientas y uniformes recibidos.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| A | RESPUESTA | INCONFORMIDAD | INFORME JUSTIFICADO | OBSERVACIONES |
| 1 | Se adjuntó lista del personal eventual y de base del año 2022. | *“…Derivado de la respuesta brindada, solicito remita el listado del personal eventual y de base para el combate de incendios forestales de los años 2021 y 2022; así como identifique en dichos listados quienes son los 100 combatientes permanentes que fueron autorizados por el Titular del Ejecutivo, ya que únicamente proporcionó los de un solo año y se requirieron dos…”* | Lista del personal eventual y de base del año 2021. | En informe justificado se entregó el listado de personal faltante, por lo que se tiene por atendido ese punto de la solicitud.  Se advierten actos consentidos respecto a las listas del personal de 2022.  Se advierten nuevos requerimientos (plus petitio) que refieren:  “…*así como identifique en dichos listados quienes son los 100 combatientes permanentes que fueron autorizados por el Titular del Ejecutivo…”* |
| 2 | Se adjuntó una tabla con la siguiente información:  Monto Pagado 2021 Eventual: 24,910,430.25  Monto Pagado 2021 Base: 4,771,777.63  Monto pagado año 2022 eventual: 13,475,212.13  Monto pagado año 2022 base: 5,088,905.20 | *Derivado del cuestionamiento “los montos pagados de los años 2021 y 2022” (refiriendo al personal contratado para el combate de incendios forestales), explique y justifique con los listados del personal eventual y de base de los años 2021 y 2022; la disminución existente de $ 11,435,218.12 en personal eventual y explique el por qué existe una deducción de $ 11,118,090.5 en Total respecto del año 2021. Por lo qué cuestiono, ¿Esa deducción quiere decir que hubo menos personal contratado para el año 2022?; ¿Cuál es el presupuesto asignado para el control y combate de incendios forestales durante los años 2021 y 2022? y ¿Cuánto de ese presupuesto por año, fue destinado para el pago de nómina del personal base y eventual de incendios forestales?* | Se generó un cuadro, cuyo contenido se refiere a los montos pagados de manera anual al personal de base y eventual de 2021 y 2022.  Queda total evidencia que el recurrente pretende, a través del recurso de revisión materia de este escrito, solicitar información adicional. | Se advierte que se dio respuesta al requerimiento, por lo que se colma ese punto de la solicitud.  Se advierten nuevos requerimientos (plus petitio) que refieren:  *explique y justifique con los listados del personal eventual y de base de los años 2021 y 2022; la disminución existente de $ 11,435,218.12 en personal eventual y explique el por qué existe una deducción de $ 11,118,090.5 en Total respecto del año 2021. Por lo qué cuestiono, ¿Esa deducción quiere decir que hubo menos personal contratado para el año 2022?; ¿Cuál es el presupuesto asignado para el control y combate de incendios forestales durante los años 2021 y 2022? y ¿Cuánto de ese presupuesto por año, fue destinado para el pago de nómina del personal base y eventual de incendios forestales?* |
| 3 | Respecto al pago de nómina de cada contrato, el soporte nominal de estos, son los recibos timbrados, mismos que le son entregados a cada empleado, siendo esta información de carácter personal y confidencial. | *“…De la pregunta “soporte del pago nominal de cada contrato de cada uno de ellos”; se considera necesario brinde puntual respuesta que permita conocer a quienes se les realizó el pago y la cantidad que justifique los montos estipulados en su respuesta anterior…”* | Se remitieron las nóminas de los servidores públicos eventuales y de base del año 2021 y 2022.. | No se ponen a la vista las nóminas del personal porque no se realizó una correcta versión pública, por lo tanto, no colma ese punto de la solicitud.  Se advierten nuevos requerimientos (plus petitio) que refieren:  *que justifique los montos estipulados en su respuesta anterior* |
| 4 | Se anexó copia de los oficios y transferencias del pago de finiquitos y derivado de que no todos forman parte del Programa de incendios forestales se solicitó a la Unida de Transparencia someter al Comité la clasificación de información. | *“…Explique y mencione la razón del por qué en el Oficio Num. 225C0201030001L-452/2022, del 08 de julio de 2022 con firma del L.C.P. y A.P. Lorenzo Meza Sanchez Jefe del Departamento de Personal, envía archivos para los depósitos del personal eventual (146 empleados) y solicita la elaboración de cheque del Servidos Público Fragoso Monrroy Arturo, para el pago de finiquitos por un total de $ 464,472.21; justifique y mencione la normatividad vigente que le permite a la Dirección de Administración realizar depósitos a un servidor público para que éste realice el pago al personal eventual y que de ello no se preste a corrupción; solicito la comprobación de los $ 464,472.21 entregados al personal eventual que justifique que el recurso fue debidamente entregado a los trabajadores; y de esos, mencionar cuántos eran personal combatiente y el monto otorgado a cada uno de ellos, que refleje la diferencia de los $ 464,472.21 y por último solicito que los escaneos de los Oficios 225C0201040001L-0426/2022, 225C0201030001L-452/2022, así como del 225C0201030003l-162/2021, tengan mayor claridad (resolución) para consultar los montos otorgados a cada trabajador; así mismo, con todos los anexos que usted presenta en esta pregunta, realice un cuadro con el nombre del trabajador y el monto total otorgado en cada ejercicio (2021 y 2022) para dichos finiquitos, con la finalidad de tener la información que se requirió y no sea manipulada, ni mal interpret*ada por un solicitante...” | Se adjuntaron de nuevo los oficios requeridos por el particular. | El motivo de inconformidad del recurrente radica en que se le entreguen de nuevo los oficios *225C0201040001L-0426/2022, 225C0201030001L-452/2022, así como del 225C0201030003l-162/2021,* con mayor claridad para consultar los montos otorgados a cada trabajador, es decir que no se inconformó por la totalidad de la información remitida en respuesta, únicamente por que se entregarán de nuevo los oficios con mayor claridad, por lo que se advierten actos consentidos y al ser entregados en informe justificado, de forma más legible, se tiene por colmado este punto de la solicitud.  Se advierten nuevos requerimientos (plus petitio) que refieren:  *“…Explique y mencione la razón del por qué en el Oficio Num. 225C0201030001L-452/2022, del 08 de julio de 2022 con firma del L.C.P. y A.P. Lorenzo Meza Sanchez Jefe del Departamento de Personal, envía archivos para los depósitos del personal eventual (146 empleados) y solicita la elaboración de cheque del Servidos Público Fragoso Monrroy Arturo, para el pago de finiquitos por un total de $ 464,472.21; justifique y mencione la normatividad vigente que le permite a la Dirección de Administración realizar depósitos a un servidor público para que éste realice el pago al personal eventual y que de ello no se preste a corrupción; solicito la comprobación de los $ 464,472.21 entregados al personal eventual que justifique que el recurso fue debidamente entregado a los trabajadores; y de esos, mencionar cuántos eran personal combatiente y el monto otorgado a cada uno de ellos, que refleje la diferencia de los $ 464,472.21 …; así mismo, con todos los anexos que usted presenta en esta pregunta, realice un cuadro con el nombre del trabajador y el monto total otorgado en cada ejercicio (2021 y 2022) para dichos finiquitos, con la finalidad de tener la información que se requirió y no sea manipulada, ni mal interpret*ada por un solicitante...” |
| 5 | Me permito comentarle que lo único con lo que cuenta esta área es con una copia simple de los conceptos entregados de forma unipersonal y que fue solicitada por un servidor y el por el Jefe del Departamento de incendios Forestales, por así convenir a nuestros intereses, para llevar un control personal de lo que nos entregaron; sin embargo, es necesario precisar que dichos recibos y salidas de almacén, son elaborados por el Almacén General de PROBOSQUE…  Ruego se sirva solicitar de forma precisa a la Dirección de Administración copia de los recibos de herramientas y salidas de almacén, en los que consta la salida de herramienta y objetos relacionados en su escrito antes citado. | *“¿? Solicito la evidencia del equipo, herramientas y uniformes recibidos por cada combatiente de los años 2021 y 2022. Explique y Justifique porque hay personal que no se encuentra dentro del listado de combatientes y reciben uniforme y equipo de protección siendo su labor de Oficina, como lo es el caso del Ex Director Gabriel Mena Rojas, su secretario Particular y Chofer; así como personal de oficinas, así mismo requiero el costo de la adquisición de las chamarras mencionadas en tales listados, cuántas chamarras fueron adquiridas, a que costo, cuál fue el costo por chamarra con el proveedor, qué persona servidoras públicas que no son combatientes fueron beneficiadas con tal chamarra, y el porcentaje qué recibió la Directora de administración por tal negocio; así mismo, en lugar de presentar los anexos y no sean mal interpretados, realice un cuadro con el nombre del trabajador, su puesto nominal y lo entregada a cada uno de ellos…”* | Refirió que se trata de nuevos requerimientos. | Se advierten que los motivos de inconformidad son nuevos requerimientos (plus petitio).  Se advierten actos consentidos respecto a la información remitida en respuesta. |

1. Del curso de sistema de comando de incidentes:
2. Copia del contrato y costo;
3. Proceso por el que se determinó contratar a la empresa;
4. De donde se presupuestó, evidencie el pago total.
5. Que se ha hecho a partir de que el personal recibió el curso;
6. Beneficios para la institución que justifique el costo;
7. Evidencias de las acciones que se han realizado en la institución y con el personal después del curso.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| B | RESPUESTA | INCONFORMIDAD | INFORME JUSTIFICADO | OBSERVACIONES |
| 1 | Se anexó el contrato pero no es legible | *“¿? Solicito copia del contrato para el curso de sistema de comando de incidentes; cual fue el costo total de dicho curso. Mencione y justifique las funciones y atribuciones que faculten a la Directora de Administración y Finanzas para celebrar el contrato administrativo de prestación de servicios, así como la validación o autorización del Titular de la Dependencia para tal efecto; así mismo, requiero que dicho contrato tenga mejor visibilidad (mayor calidad de escaneo) ya que no se puede leer para deducir posibles actos de corrupción.”* | Se adjuntó de nuevo el contrato de forma legible. | No se puso a la vista el contrato por contener información confidencial entre el que se advierte el CURP del representante legal por lo que no se colma ese punto de la solicitud.  Se advierten actos consentidos respecto al costo.  Se advierten nuevos requerimientos (plus petitio) que refieren:  *“…Mencione y justifique las funciones y atribuciones que faculten a la Directora de Administración y Finanzas para celebrar el contrato administrativo de prestación de servicios, así como la validación o autorización del Titular de la Dependencia para tal efecto…”* |
| 2 | Se llevó a cabo a través de un procedimiento de contratación de servicio en su modalidad de invitación Restringida Presencial, Número PB-lRP-008-2021; donde se giraron oficios de invitaciones a tres empresas, de las cuales en el acto de apertura se presentó la empresa EVOLUCIONA 73, S. C., en la cual se evalúa su propuesta técnica y económica, conforme a las Bases de la Licitación, resultando viable su propuesta por el haber garantizado en todo momento el ofrecimiento de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. | *¿? aclare como fue el proceso por el que se determinó contratar a la empresa que otorgó el curso en mención; Respecto a la pregunta por medio de la cual se solicita aclare cómo fue el proceso por el que se determinó contratar a la empresa que otorgó el curso; queda claro que se realizó a través de un procedimiento de contratación de servicio en su modalidad de invitación Restringida Presencial, Número PB-lRP-008-2021; sin embargo, le solicito evidencia de los Oficios invitación a las tres empresas que menciona en su respuesta; así como las evaluaciones respecto a las propuestas técnicas y económicas de cada una de ellas y señale los precios que cada empresa ofertaba; y con esas evidencias, resalte en cada una de ellas las supuestas las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes señaladas en su respuesta (requiero el comparativo de las tres empresas mencionadas).* | Se entregaron oficios de invitación a las empresas que participaron en el estudio de mercado; asimismo, se envía el estudio de mercado, un cuadro comparativo y la evaluación técnica y económica de propuestas. | Se advierte que el Sujeto Obligado entregó respuesta a la solicitud y refirió el proceso que se siguió, sin embargo, a través de informe justificado remitió la invitación a las empresas, el estudio de mercado y un cuadro comparativo, por lo que, se tiene por colmado ese punto de la solicitud.  Ahora bien, se advierte que los motivos de inconformidad son nuevos requerimientos (plus petitio), |
| 3 | Se anexó copia de la requisición de compra con el sello de suficiencia presupuestal con datos del programa y partida de gasto y tres comprobantes de pago. | *¿? ¿de dónde lo presupuestaron? Respecto al cuestionamiento ¿de dónde lo presupuestaron? (refiriéndose al curso de sistema de comando de incidentes); mediante el cual remite evidencia de la requisición de compra, misma que señala que los Recursos provienen de Gasto Corriente 2021 del Programa Prevención y Combate de Incendios Forestales; solicito específique y aclare el nombre a que refieren el No. de Cuenta 3300 así como la Subcuenta 3341; solicito las especificaciones anexas (no se anexaron) descritas en el apartado “Descripción” de dicha requisición; mencione los indicadores de desempeño utilizados y/o evaluados durante la Primer etapa requiero evidencia del análisis entregada a PROBOSQUE por parte de la consultora. Requiero el formato con el que se evidencia el cumplimiento de la prestación del servicio, así como el oficio o documentación soporte que lo acredite; requiero la garantía evidencia del cumplimiento entregada en tiempo y forma por parte del prestador de servicios a la contratante, o en su caso la evidencia documental de la excepción por parte de la contratante respecto a la garantía de cumplimiento del contrato…”* | Se anexó del Manual Único de Contabilidad Gubernamental, el clasificador por objeto de gasto en el que se advierte el número de cuenta 3300 y subcuenta 3341:  33OO SERVICIOS PROFESIONALES. CIENTIFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.  33¿l Capacitación. Asignaciones destinadas a cubre el costo de los servicios profesionales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación, actualización y formación académica de los servidores públicos en territorio estatal, nacional e internacional incluye el pago de inscripciones y colegiaturas. | Del motivo de inconformidad sobre el concepto de la cuenta y subcuenta, el Sujeto Obligado entregó el documento donde se advierte a que se refiere cada uno, por lo que se tiene por atendido ese punto.  Se advierten actos consentidos toda vez que no se inconformó por la información entregada en respuesta.  Se advierten nuevos requerimientos (plus petitio) respecto a los siguiente:  *solicito las especificaciones anexas (no se anexaron) descritas en el apartado “Descripción” de dicha requisición; mencione los indicadores de desempeño utilizados y/o evaluados durante la Primer etapa requiero evidencia del análisis entregada a PROBOSQUE por parte de la consultora. Requiero el formato con el que se evidencia el cumplimiento de la prestación del servicio, así como el oficio o documentación soporte que lo acredite; requiero la garantía evidencia del cumplimiento entregada en tiempo y forma por parte del prestador de servicios a la contratante, o en su caso la evidencia documental de la excepción por parte de la contratante respecto a la garantía de cumplimiento del contrato…”* |
| 4 | Se integraron 3 equipos regionales del Sistema de Comando de incidentes (se anexó tabla); se realizaron 3 prácticas o fin de implementar los mecanismos en eventos de incendios, llevando o cobo los capacitaciones respectivos.  Estos equipos fueron formados, después de realizado un análisis q lo estructuro organizacional - formol de PROBOSQUE, se propuso o los mondos medios, superiores y personal técnico operativo la conveniencia de establecer los Equipos de Manejo de incidentes institucionales tanto con personal de incendios forestales como con el personal de otras áreas operativas y administrativas, cuyo conocimiento, experiencia y formación profesional representaba una oportunidad para desempeñar posiciones en las estructuras organizacionales del Sistema de Comando de Incidentes. | *“¿? ¿Que se ha hecho a partir de que el personal de probosque recibió el curso mencionado? Con su respuesta se entiende que, por la contratación de un curso de 11 millones 690 mil pesos, se integraron únicamente 3 equipos regionales, mismos que participaron en 3 practicas; lo cual se considera un monto excesivamente elevado para realizar tan solo 3 reuniones. Por lo que, de acuerdo al Contrato Administrativo de Prestación de Servicios adjunto, requiero evidencia documental de cada uno de los entregables que a continuación se mencionan, así como el soporte de que cada uno de ellos haya sido entregado en tiempo y forma por el prestador de servicios para emitirle los pagos correspondientes de conformidad con lo establecido en los anexos del contrato administrativo anteriormente referido: Entregable 1.1 Reporte técnico de vacíos jurídicos y propuesta enunciativa para el fortalecimiento de la estructura legal del SCI en probosque; Entregable 1.2 Propuesta de estructura dual de PROBOSQUE con base en el Sistema de Comando de Incidentes, la cual permitirá utilizar recursos de otras áreas diferentes a la de incendios forestales para estabilizar emergencias por incendios forestales en el ámbito territorial del estado de México; Entregable 1.3. Propuesta de manual de protocolos y procedimientos del Sistema de Comando de Incidentes y documento de niveles de activación de incendios y potencial de recursos requerido; Entregable 2.1 Plan de Acción relacionado con la Línea Base; Entregable 4.1 Plan de capacitación; Entregable 4.2 Aplicación de los recursos: se refiere a memoria fotográfica y listas de asistencia de cada curso; Entregable 4.3 Constancias de la participación a los cursos de todo el personal involucrado en los mismos; Entregable 4.4 Reporte técnico de desarrollo de capacidades al finalizar la segunda etapa; Entregable 5.1 Realización de tres simulacros y activación del personal operativo, táctico y estratégico; Entregable5.2 Reporte técnico de los resultados de 3 incidentes simulados; Entregable 6 Reporte Técnico Final de Consultoría; ya que, para dicho la contratación de dicho Curso se utilizó recurso público y los entregables solicitados, reflejarán quizá más provecho que lo realizado en 3 practicas y así se pretende aclarar el manejo de la información y del recurso al interior del organismo…”* | La Dirección de Protección Forestal, respondió cabalmente a los cuestionamientos realzados por el solicitante, anexando cuadros informativos y gráficos, por lo que resulta evidente que el recurrente, a través de este recurso de revisión, pretende requerir información adicional. | Se advierten actos consentidos toda vez que no se inconformó por la información entregada en respuesta.  Se advierte que los motivos de inconformidad se refieren a nuevos requerimientos (plus petitio), por lo que se tiene por atendido ese punto de la solicitud. |
| 5 | Los combatientes de incendios adquirieron los conocimientos estratégicos y prácticos poro responder de manera más rápida y eficaz en el combate de incendios, así como se llevaron o cobo medidos preventivos poro disminuir los siniestros en eso materia; con el objetivo de lograr una mejor conservación de los Bosques del Estado de México. Se anexó tabla como evidencia del decremento en la cantidad de incendios desde la fecha en que se tomó en comparación con otros años. | *“¿? ¿ que beneficios para la institución a traído que justifique el costo del mismo? Mencione y evidencie cuáles son los conocimientos estratégicos y prácticos obtenidos con 11 millones de pesos que permiten atender “más rápido y eficaz” el combate y prevención de incendios; requiero evidencia documental que soporte dicha respuesta, es decir, requiero un documento validado por el área responsable donde se visualicen mejoras en dichos parámetros o indicadores (tiempos respuesta, eficacia, etc).”* | La Dirección de Protección Forestal, respondió cabalmente a los cuestionamientos realzados por el solicitante, anexando cuadros informativos y gráficas, por lo que resulta evidente que el recurrente, a través de este recurso de revisión, pretende requerir información adicional. | Se advierten actos consentidos toda vez que no se inconformó por la información entregada en respuesta.  Se advierte que los motivos de inconformidad se refieren a nuevos requerimientos (plus petitio), por lo tanto, se tiene por atendido ese punto de la solicitud. |
| 6 | Se han combotidol043 incendios, se han realizado 3simulocros o efectos de medir mejorar el tiempo de reacción del personal capacitado poro el combate de incendios, con motivo de proteger y conservar con mayor eficacia los áreas propensas o incendios del Estado de México. | *¿? evidencie las acciones que se han realizado en la institución y con el personal tras el curso obtenido. Requiero evidencia de documental y fotográfica de los 3 simulacros realizados con la puesta en marcha del curso de 11 millones de pesos; no un cuadro de incendios y su afectación por año; así mismo, requiero la evidencia y soporte de la medición y mejora de los tiempos de reacción del personal capacitado, y explique a detalle cómo es que se miden estos índices a los que refiere. De acuerdo a su gráfico, requiero explique y justifique el aumento de incendios forestales del año 202 al 2021, así como su disminución del año 2021 al 2022, y en ambos casos, los relacione con las condiciones climatológicas que se suscitaron en dichos periodos; o en su caso, explique por qué se jacta en decir que hubo una disminución y no presume el aumento de dichos siniestros.* | No se pronunció | Se advierten actos consentidos toda vez que no se inconformó por la información entregada en respuesta.  Se advierte que los motivos de inconformidad se refieren a nuevos requerimientos (plus petitio), por lo tanto, se tiene por atendido ese punto de la solicitud. |

1. De los bonos otorgados en fin de año, criterio de selección para otorgarlos; monto otorgado en los años 2019, 2020 y 2021; y, personas que lo recibieron y el monto otorgado a cada uno.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| RESPUESTA | INCONFORMIDAD | INFORME JUSTIFICADO | OBSERVACIONES |
| Me permito hacer de su conocimiento que no se tiene ningún criterio de selección ya que en este Organismo no se otorgan bonos de fin de año. | *“¿? ¿Cual es el criterio de selección para otorgar bonos de fin de año? ¿? ¿Cual fue el monto otorgado en los años 2019, 2020 y 2021? ¿? ¿quienes fueron las personas que lo recibieron y el monto otorgado a cada uno?. Para las últimas tres preguntas, no tengo el nombre de la prestación que se les otorga a todos los trabajadores de fin de año, pero de llamar los bonos por un solicitante, requiero me informe el nombre correcto de ese recurso, así como a quienes y cuanto les fue otorgado en los años en mención”* | Se reitera la respuesta que se le brindó al solicitante en respuesta a su solicitud de información pública, por lo que se señala que en este Organismo no se otorgan bonos de fin de año. | El Sujeto Obligado dio respuesta a ese punto de la solicitud, por lo que no se puede dudar de la veracidad de lo referido. |

1. Como se puede advertir en la tablas que se insertaron a modo de estudio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a cada uno de los cuestionamientos, en ese caso, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
2. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos* ***no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

1. Así mismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

1. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.
2. Ahora bien, de las tablas que se anexaron a modo de estudio, se puede observar que en los motivos de inconformidad vertidos en los puntos A, número 1, 4 y 5, y en el punto B número 1, 3, 4 y 5, se advierten actos consentidos respecto a información remitida en respuesta; en este caso, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida, toda vez que al no realizar manifestaciones de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, ya que no realizó manifestación alguna al respecto.
3. Sirve de sustento, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

1. Lo anterior es así, debido a que cuando el particular impugnó la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de lo que se le hizo entrega, por tanto, estos deben declararse atendidos, pues se entiende que EL RECURRENTE está conforme con la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO, al no contravenir la misma.
2. Atento a ello, es importante traer a contexto la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

1. Conforme al Criterio establecido, es improcedente entrar al análisis de las partes de la respuesta del Sujeto Obligado que no fueron impugnadas por el Recurrente; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentida parte de la información proporcionada por el Ente Recurrido, en respuesta.
2. Por otro lado, respecto a los motivos de inconformidad ya señalados en las tablas de estudio, se advierte que el particular realizó nuevos requerimientos en cada uno de los puntos A y B; situación que presupone una ampliación a lo que inicialmente requirió el **RECURRENTE** en su solicitud de información primigenia y, lo cual, se entiende como una ***Plus Petitio*** a su solicitud inicial que no puede abordarse*.*
3. Como sustento de lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

***“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*** *“Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello* ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”*

(Énfasis añadido)

1. Asimismo, ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar requerimientos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste, no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

***ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.*** *“En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”*

1. No obstante, se dejan a salvo los derechos del particular, para que mediante una nueva solicitud de información requiera al **SUJETO OBLIGADO** lo solicitado en el recurso de revisión.
2. Por otro lado, del punto A número 3 (soporte nominal del personal contratado para el combate de incendios del año 2021 y 2022), el Sujeto Obligado refirió *“…son los recibos timbrados, mismos que les son entregados a cada empleado, siendo esta ¡información de carácter personal y confidencial”,* posteriormente, a través de informe justificado entregó los archivos **Anexo 3 eventual 2022.rar, Anexo 3 base 2022.rar, Anexo 3 eventual 2021.rar** y **Anexo 3 eventual 2021.rar** con la nómina del personal de eventual y de base de los años 2021 y 2022, mismo que no fue puesto a la vista del particular, porque si bien, se testó información clasificada, no se realizó de la forma correcta, pues se pueden visualizar los datos testados, por lo que es procedente ordenar su entrega en versión pública correcta.
3. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el Acta del Comité de Transparencia, se advierte que se testaron los siguientes datos: Clave ISSEMYM, CURP, RFC, Número de Empleado y Deducciones Personales.

* **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

1. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
2. En ese contexto, el artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho; así, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
3. Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; además, es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones gubernamentales de la Entidad.
4. En ese sentido, contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar, por el contrario, es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, que actualiza el supuesto de confidencialidad, establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

* **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

1. El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos; además, el diverso 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
2. Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.
3. En ese orden de ideas, la Secretaría de Gobernación en las direcciones <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html> y <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp-142226> (consultadas el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), estableció que la Clave Única del Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad** **del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma: El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; La fecha de nacimiento; El sexo, y La entidad federativa de nacimiento.
4. Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.
5. Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.
6. Situación que se robustece, con el Criterio de Interpretación, de la Segunda Época, con número de registro SO/018/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***“Clave Única de Registro de Población (CURP).*** *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

1. De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de **la Clave Única de Registro de Población**, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

* **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

1. Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.
3. Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.
4. Así, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucrada, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.
5. Lo anterior, resulta congruente con el Criterio de Interpretación, de la Segunda Época, con número de registro SO/019/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.*** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

1. De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

* **Número de empleado.**

1. En relación con el número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores y a estos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.
2. En ese sentido, cuando el número de empleado se integre de datos personales de los trabajadores, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, cuando dicho dato se conforma de dígitos, letras o símbolos que no revelan datos personales, no reviste el carácter de confidencial, al no dar por sí solo acceso a datos personales.
3. Lo anterior, se robustece con el Criterio 03/14, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

***Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial.*** *El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.*

1. Conforme a lo anterior, se advierte que solamente procederá la clasificación del número de empleado, cuando se integre con datos personales de los servidores públicos o funcione como clave de acceso que no requiera una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos. De tales circunstancias y toda vez que el Sujeto Obligado no precisó como se conformaba el número de empleado, se considera que deberá proporcionarlo, en el caso, de que este se conforme únicamente de números, símbolos o dígitos, que de ninguna manera puedan revelar datos personales o de acceso a sistemas con información de los trabajadores; en el caso contrario, procederá su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

* **Descuentos personales.**

1. Es necesario precisar que existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: créditos personales, cuotas sindicales y fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades.
2. Asimismo, hay otras que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero. En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.
3. Así, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio y, por lo tanto, resulta procedente clasificar dichos datos, en el caso, que obren, en los documentos que dan cuenta de lo requerido, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Por otro lado, respecto al punto de la solicitud B número 1 (Copia del Contrato y costo del curso de sistema de comando de incidentes), el Sujeto Obligado adjuntó el contrato, sin embargo, el particular se inconformó por “…*Mencione y justifique las funciones y atribuciones que faculten a la Directora de Administración y Finanzas para celebrar el contrato administrativo de prestación de servicios, así como la validación o autorización del Titular de la Dependencia para tal efecto; así mismo, requiero que dicho contrato tenga mejor visibilidad (mayor calidad de escaneo) ya que no se puede leer para deducir posibles actos de corrupción.”* , como se advierte y ya fue referido en párrafos anteriores, existen actos consentidos respecto al costo, asimismo se desprenden nuevos requerimientos (plus petitio), sin embrago, respecto al contrato, se solicitó con mayor calidad de escaneo.
5. Al respecto, el Sujeto Obligado entregó en informe justificado el contrato referido, sin embargo, no se puso a la vista por contener datos confidenciales, entre los que se advierte el CURP del representante legal y como ya fue referido en párrafos anteriores, el CURP es un dato personal confidencial, ya que brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable. En ese contexto, procede ordenar la entrega del contrato referente al curso de sistema de comando de incidentes.
6. Por lo tanto, una vez analizadas las constancias que forman el expediente electrónico, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** dentro del recurso de revisión **17123/INFOEM/IP/RR/2022**; por ello, y con fundamento en la fracción III del numeral 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena la entrega, de ser procedente en versión pública, la siguiente información:
7. Por otra parte, derivado de la información que se ordena entregar, en esta pudiera obrar información susceptible de clasificarse, por ello, se debe atender al siguiente considerando de la versión pública.

**QUINTO. De la versión pública.**

1. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitadaeventualmente pudieran obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la versión pública de los documentos por las consideraciones que se estimen pertinentes.
2. La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información.

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia.  Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).  Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.  El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.  Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.  El **SUJETO OBLIGADO** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto.  Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.  La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación. | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.  De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.  Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.  En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.  Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial. | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular.  En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.  Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **17123/INFOEM/IP/RR/2022,** en términos del **Considerando** **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Protectora de Bosques del Estado de México** y se **ORDENA** entregar vía **SAIMEX**, de ser procedente en versión pública, la siguiente información:

1. **Recibos de nómina del personal contratado para el combate de incendios del periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintiuno al quince de octubre de dos mil veintidós.**
2. **Contrato referente al curso de sistema de comando de incidentes entregado en respuesta e informe justificado.**

Para efecto de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE.**

**TERCERO. Notifíquese** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del **plazo de diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, y se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución vía SAIMEX.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.